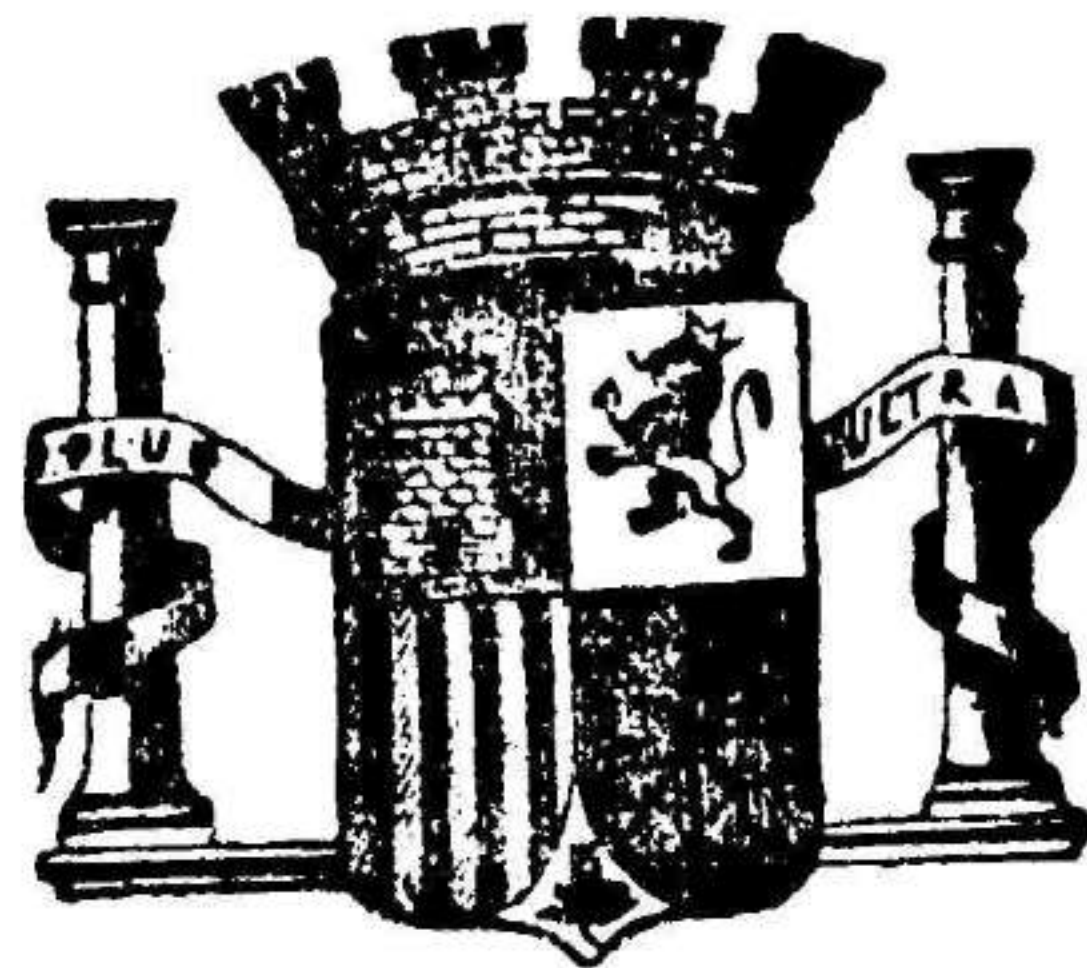


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. —Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL. —Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Dipu-
tacion provincial en 21 de Mayo de
1875.

(Continuacion)

Por el Secretario, Sr. Cuervo, se dió cuenta á continuacion del siguiente informe relativo al espe-
diente de construccion de un camino de Mazariegos á Fuentes de Nava.

Extracto del expediente instruido para la ejecucion del camino vecinal de Fuentes de Nava á Mazariegos.

El Ayuntamiento de Fuentes de Nava en sesion celebrada con fecha 12 de Marzo de 1870, acordó la ejecucion de las obras que fuesen necesarias en el referido camino, y careciendo de recursos ordinarios para realizarlo consignó la cantidad de 6250 pesetas del importe á que ascendiese la venta de un terreno perteneciente al comun de vecinos de dicha villa con aplicacion al objeto indicado, reclamando al propio tiempo de la Excelentísima Diputacion Provincial una subvencion con destino á las referidas obras, en vista de que el presupuesto formulado al efecto ascendia á una cantidad mayor de la que podian disponer. Así mismo acordó nombrar una junta especial para que cuidase de la recaudacion é inversion de los fondos que se destinasen á las indicadas obras, y al efecto redactó y aprobó un reglamento especial para su inspeccion, direccion, ejecucion y administracion, aprobando tambien al propio tiempo una nómina en la que se habian incluido los terrenos de propiedad particular, que habia necesidad de espropiar para la ejecucion de las obras de dicho camino.

Bajo estas bases, y sin que existiese acuerdo alguno de la Comision

provincial, se formularon por el Director de Caminos de esta provincia dos proyectos para la construccion del camino indicado, uno que comprendia todas las obras de fábrica, que consideraba necesarias, y cuyo presupuesto ascendia á 19.710 pesetas y 30 céntimos, y otro las de explanacion y afirmado, que importaba 27.213 pesetas y 80 céntimos; resultando un total de presupuesto por valor de 46.924 pesetas y 10 céntimos.

La premura con que debieron estudiarse y formularse estos dos proyectos facultativos, y la forma inconveniente que se habia adoptado para su ejecucion, contribuyó á mi juicio á que careciera de la mayor parte de los documentos necesarios, segun se halla prevenido en las disposiciones vigentes, y á que se incluyese dos veces en el presupuesto de las obras de fábrica el de un grupo de tres alcantarillas del modelo núm. 32 para el arroyo denominado de Solamadre, cuyo importe era el de 2850 pesetas 52 céntimos, que unido al perjudicial sistema de ejecucion de dividir los trabajos en pequeños tajones que se habia adoptado para estas obras, habiendo dado el resultado nada satisfactorio que era consiguiente.

Adjudicada la subasta de las referidas obras en 20 de Mayo de 1870 á favor de varios vecinos de Fuentes de Nava, y empezada inmediatamente su ejecucion por el sistema indicado se obtuvieron al poco tiempo los resultados previstos y que eran naturales; por cuya razon el Director de Caminos pasó una comunicacion á la Diputacion provincial y alcalde de Fuentes, participando que las obras no se llevaban á debido efecto con las condiciones estipuladas en el contrato, ni con sujecion á las instrucciones que para ello se habian dictado, careciendo de la solidez tan necesaria en esta clase de construcciones, por lo que disponia la suspension de los trabajos en varios tajones hasta

tanto que tuvieran la consolidacion que era indispensable; y aconsejando al propio tiempo á la junta especial de obras del referido pueblo, que emplease mas celo é interés en el cumplimiento de su cometido.

Victor Martin Torres, vecino de Fuentes y contratista de los tajones 7.º, 8.º y 9.º del citado camino, presenta una solicitud reclamando aumento en el precio señalado para las escavaciones por haberse presentado, segun dice, una capa de terreno bastante duro al practicar los desmontes en los tajones de su contrata, cuya peticion queda desestimada por no haberse consignado mas que un solo precio para todas las escavaciones comprendidas en el proyecto.

Por el Director de Caminos se remite la liquidacion de las obras que se habian ejecutado en los referidos tajones por dicho contratista y cuya valoracion asciende á la cantidad de 16.826 pesetas 47 céntimos, siendo el presupuesto de 15.697 pesetas y 50 céntimos, aparece un aumento de obra de 1128 pesetas 97 céntimos, que segun el dictámen del negociado correspondiente no es posible satisfacer por carecer de consignacion bastante para ello; y como por las certificaciones espedidas debiera haber percibido este interesado hasta aquella fecha la cantidad de 11.531 pesetas y 25 céntimos, resultaba en la liquidacion un alcance en su favor por valor de 5295 pesetas y 22 céntimos.

Con fecha 4 de Febrero de 1871, el Director de Caminos vuelve á participar á la Diputacion provincial y Alcalde de Fuentes de Nava, que la mayor parte de las obras ejecutadas carecen por completo de las condiciones estipuladas en el contrato; que la junta especial encargada de la inspeccion de aquellas no cumplia con su cometido; que habiendo amonestado repetidas veces á los contratistas, el capataz nombrado por la

Diputacion para la inmediata inspeccion de estas obras, á fin de que los trabajos se verificasen de conformidad á las instrucciones que se le habian comunicado, no solo se desatendieron sus órdenes, sino que constantemente le prodigaban insultos y amenazas, y finalmente, que en vez de haberse impuesto á los infractores el necesario correctivo, se habia acordado la separacion del referido capataz, dejando como era consiguiente abandonada la inspeccion de las obras citadas.

Los individuos que formaban la junta especial de obras, deseosos sin duda de justificar sus actos, remiten á la Diputacion provincial la cuenta general de los ingresos y gastos que se habian ocasionado con la ejecucion de las referidas obras, y cuyo resultado podrá apreciarse examinando detenidamente el estado que incluyo adjunto con las observaciones que he considerado necesarias para su mas fácil comprension.

El interesado Victor Martin Torres presenta una solicitud reclamando la cantidad de 1076 pesetas y 49 céntimos que dice resulta como alcance en su favor segun la liquidacion de las obras que habia ejecutado y cuyo importe se niega á satisfacer el Ayuntamiento de Fuentes de Nava, por que á su juicio corresponde el citado pago á la Diputacion provincial, sin alegar otra razon que lo justifique. La Comision provincial, vistos los informes emitidos acerca del asunto por el Director de Caminos y oficial del Negociado acuerda, como es consiguiente, se verifique el referido pago por cuenta de los fondos municipales de Fuentes de Nava, que es á quien corresponde realizarlo.

Ricardo Castro y otros vecinos de Fuentes, solicitan de la Diputacion se espida orden al Alcalde de dicho pueblo, para que se les abone la cantidad que se les adeuda por las obras que tienen ejecutadas en el citado camino, y cuyo pago se les

ha negado por aquel. La Comision provincial, vistos los informes necesarios, acuerda, como anteriormente, se realice dicho pago por cuenta del Ayuntamiento.

Santiago Abril, vecino de Fuentes, reclama en el mismo concepto la cantidad de 486 pesetas, que dice se le adeudan como contratista de las obras que tiene ejecutadas en dicho camino y cuyo importe total es de 2811 pesetas. El Director de Caminos y el negociado en vista de lo que este interesado solicita, proponen que solo le corresponde percibir 2100 pesetas por la valoracion total de su contrata, y que por lo tanto procede se desestime su peticion por considerarla infundada. Al propio tiempo se propone la rescision de todas las contratas que se hallen pendientes en estas obras, abonando como liquidacion de las que se han ejecutado á los respectivos contratistas las cantidades que para cada uno se hallan consignadas en la relacion, que al efecto acompañan, y que actualmente no aparece en el expediente y ultimadas en su vista todas las cuentas que se hayan incoado por este concepto, y pendientes de terminacion, el Ayuntamiento pueda reintegrar á la Caja provincial todas las cantidades que existan como sobrantes de la subvencion acordada para las referidas obras. No consta acuerdo ni dictámen alguno de la Comision provincial acerca de este asunto.

Salvador Diez y Clemente Martin, vecinos de Fuentes, y D. Angel Herrero que lo es de Carrion, reclaman el pago de las cantidades que les corresponde percibir por la indemnizacion de los terrenos de que se les ha espropiado con destino á la ejecucion de las obras del citado camino, así como tambien de todos los daños y perjuicios ocasionados por igual concepto.

En este estado la Comision provincial acordó por unanimidad con fecha 3 de Mayo de 1873 dar cuenta de este expediente á la Excm. Diputacion por ser asunto de su exclusiva competencia y resolucion.

INFORME.

Vista la falta de documentos de que carece el expediente instruido para la ejecucion del camino vecinal de Fuentes de Nava á Mazariegos, y con especialidad el proyecto facultativo que ha servido de base para la subasta de las obras que el mismo comprende. Demostrada la informalidad que se ha observado para la adjudicacion de los pequeños tajones ó destajos, en que se hallan divididas las obras de esplanacion y afirmado, así como el sistema inconveniente adoptado para su ejecucion. Considerando que la mayor parte de las obras comprendidas en el referido proyecto han quedado sin terminar, y que las ejecutadas, no reunen, como debieran, las condiciones que son indispensables para llenar cumplidamente el servicio público á que se las destina. Considerando que se

ha faltado á las condiciones estipuladas en el contrato, por cuya razon se dispuso la suspension de todas las que se hallaban pendientes, formulando al efecto una liquidacion general de las obras ejecutadas por los diferentes contratistas. Considerando que segun resulta del estado adjunto debe existir en la depositaria de los fondos municipales de Fuentes de Nava ó en la Caja de Junta especial de obras un sobrante de 5284 pesetas y 25 céntimos de la subvencion acordada por la Diputacion y satisfecha con destino á las referidas obras, cuyo sobrante puede cotejarse para su comprobacion y garantía con la diferencia que resulte entre el total á que asciende la liquidacion general y la cantidad de 26.963 pesetas á que asciende el cargo total de los fondos destinados á las referidas obras.

Es mi parecer se acuerde la reunion general de todos los contratos verificados por el indicado concepto sea cualquiera el estado en que se encuentren las obras; haciendo reintegrar á la Caja de fondos provinciales todo el sobrante que resulta sin empleo en la construccion del citado camino, y que debe existir en la Caja de fondos municipales, ó en la de la junta especial de obras; mandando al propio tiempo satisfacer todas las cantidades incluidas en la liquidacion y que no hayan sido satisfechas, y la indemnizacion á los propietarios del valor á que asciendan todos los terrenos que se les ha expropiado, y daños y perjuicios ocasionados.

Palencia 19 de Mayo de 1875.—El Director de Caminos, Lorenzo A. Zamora.

CARGO.		Pts.	Cs.
Cantidad acordada de fondos municipales.		6250	»
Subvencion de los fondos provinciales.		20713	»
Suma total del cargo.		26963	»

DATA.		Pts.	Cs.
Libramiento núm. 1.º		187	50
Id. id. 2.º		187	50
Id. id. 3.º		500	»
Id. id. 4.º		150	»
Id. id. 5.º		225	»
Id. id. 6.º		100	»
Id. id. 7.º		518	75
Id. id. 7.º		100	»
Id. id. 8.º		181	25
Id. id. 9.º		718	75
Id. id. 11.		75	»
Id. id. 12.		125	»
Id. id. 13.		125	»
Id. id. 14.		125	»
Id. id. 15.		150	»
Id. id. 16.		125	»
Id. id. 17.		50	»
Id. id. 18.		225	»
Id. id. 19.		625	»
Id. id. 20.		5531	25
Id. id. 21.		150	»
Id. id. 22.		50	»
Id. id. 23.		125	»
Id. id. 24.		32	50
Id. id. 25.		125	»
Id. id. 27.		187	50
Id. id. 27.		75	»
Id. id. 28.		125	»
Id. id. 28.		2000	»
Id. id. 30.		75	»
Id. id. 31.		425	»
Id. id. 32.		212	50
Id. id. 33.		725	»
Id. id. 34.		5000	»
Id. id. 35.		250	»
Id. id. 36.		90	»

Id. id. 37.		6	25
Id. id. 38.		1500	»
Id. id. 39.		500	»

Suma total de la data. . . 21678 75

RESÚMEN.

Importa el cargo.	26963	»
Id. la data.	21678	75

Déficit que resulta á favor de los fondos provinciales. 5284 25

NOTA. Los libramientos núm. 1.º y 2.º carecen del sello del Ayuntamiento.

Los libramientos señalados con los números 7, 27 y 28 se hallan repetidos faltando los números 10, 26 y 29.

La mayor parte de los libramientos aparecen suscritos por un mismo interesado, sin embargo de ser varios los que figuran en su contenido.

Falta saber la cantidad á que ascienden las liquidaciones que se hayan practicado para todas las obras ejecutadas, para saber si hay conformidad con el importe consignado en los libramientos; dichas liquidaciones deberán obrar originales en la Contaduría de fondos provinciales.

La Comision de Fomento conforme con el precedente informe.

No obstante lo expuesto, la Excelentísima Diputacion acordará lo que estime procedente.

Palencia 20 de Mayo de 1875.—Juan Perez Miguel.—Antolin Galan.—Pascual Herrero.—Cosme Ortega.—Pedro Herrero Abia.—Cipriano Solórzano Calvo.»

Enterada la Excm. Diputacion acordó unánime quedase sobre la mesa á fin de que pudiera ser discutido el dictámen en la sesion inmediata.

Y no habiendo otros asuntos en estado de dar cuenta, el Sr. Presidente levantó la sesion, convocando á la siguiente, previa lo oportuna pregunta para las once del dia de mañana, firmándolo S. S con nosotros los Secretarios que certificamos.—Santiago Cuervo.—Antolin Galan.—Angel Ruiz Sierra.

Comision permanente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, esta Comision en sesion de 8 del corriente acordó señalar las 12 de la mañana del dia 16 del actual para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Grijota relativo á un repartimiento de consumos de que se han alzado varios vecinos de aquella localidad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Palencia 14 de Junio de 1875.—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.—P. A. de la C. P. Angel Ruiz Sierra, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Designado por el Gobierno de S. M. el cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ha de satisfacer esta provincia en el próximo ejercicio de 1875-76, la Administracion se está

ocupando en hacer la derrama sobre la riqueza imponible declarada por todos los municipios y Juntas periciales al tipo de 18 por 100, 2 mas por impuesto extraordinario de guerra y 1 por 100 para gastos de cobranza. Y con el fin de que no sufra demora la redaccion de los repartimientos individuales que han de formar las expresadas corporaciones, la misma advierte á los señores Alcaldes, que en las imprentas de esta Capital se hallan ejemplares de aquellos con arreglo al nuevo modelo que regirá en el citado ejercicio, los cuales, una vez adquiridos pueden ir cubriéndolos con los nombres de los contribuyentes y fijando á cada uno la riqueza líquida que le resulte amillarada en los apéndices. Preparado así este trabajo, podrán verificar el reparto individual tan pronto como llegue á su poder el Boletin en que se publique el general de la provincia, lo cual debe tener efecto dentro de breves dias.

Esta Administracion espera de los Sres. Alcaldes y Secretarios el mayor celo y actividad en el cumplimiento de este servicio, el cual deberán llevar á cabo con la mayor exactitud.

Palencia 11 de Junio de 1875.—El Jefe Económico, Andrés Caramolino.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones en comunicacion fecha 1.º del actual me trascribe la Real orden que le fué comunicada por el Ministerio de Hacienda y es como sigue:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la exposicion elevada por V. I. á este Ministerio, haciendo presente la necesidad de que con toda urgencia se autorice á los Ayuntamientos para que, si lo estiman conveniente, puedan imponer en el próximo año económico de 1875-76, hasta el cuatro por ciento, como máximo del recargo para atenciones municipales que hoy rige, sobre la riqueza imponible por inmuebles, cultivo y ganaderia, y para que el importe del recargo que acuerden le incluyan desde luego en los repartimientos individuales que han de formar del cupo para el Tesoro de la expresada contribucion, con mas el premio de cobranza que sobre dicho recargo corresponda. En su vista, y considerando que son muy

atendibles las razones alegadas por V. I. respecto al particular, con objeto de que no sufran entorpecimiento alguno las operaciones consiguientes al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el mismo año económico de 1875 76, aprobado en 26 del corriente; S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido conceder á los Ayuntamientos la autorizacion antes indicada, sin perjuicio de lo que acerca de ese punto resuelvan las cortes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La cual he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, puedan hacer el uso que les convenga de la autorizacion que se concede, advirtiéndoles que una vez decididos á imponer el recargo de que se trata, deberá figurar su importe y el correspondiente al premio de cobranza respectivo en los ejemplares que para el Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del inmediato ejercicio de 1875-76 recomienda esta Administracion en circular de igual fecha publicada en este Boletín.

Palencia 11 de Junio de 1875.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Julian Casado Tejido, en nombre de Ramona Calleja, viuda, vecina de Becerril de Campos, para liquidar contra el Ayuntamiento de Becerril de Campos, y por la no comparencia á contestar á la demanda, los Estrados del Tribunal, en rebeldia á pesar de haber sido emplazado en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal, habiendo recaído la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Ildefonso Alonso Escribano, Juez de primera instancia de la misma en funciones de interino, por enfermedad del propietario, visto el incidente de pobreza promovido por Ramona Ca-

lleja Morrondo, viuda y vecina de la villa de Becerril de Campos, para que se la declare pobre para litigar en rebeldia contra el Ayuntamiento de dicha villa de Becerril de Campos.

Resultando que D. Julian Casado Tejido, presentó escrito en nombre de Ramona Calleja Morrondo, manifestando que tenía que demandar al Ayuntamiento de la villa de Becerril de Campos, pero careciendo de bienes, sueldos ó pensiones, y librando su subsistencia de su trabajo personal porque no se la conocen mas bienes que la casa que habita y cuya propiedad litiga y solicita se la declare pobre.

Resultando que conferido traslado de esta pretension al Ayuntamiento de la villa de Becerril de Campos, y al Ministerio Fiscal, el primero no compareció por lo que fue acusada la rebeldia, y el Sr. Fiscal se reservó emitir dictámen en vista del resultado que dieron las pruebas.

Resultando que recibió el incidente á prueba se trajo á los autos una certificacion de la Administracion económica de la que aparece que la Ramona, no satisface contribucion por ningun concepto, y presentó además tres testigos que aseguran que solo cuenta para su subsistencia con la casa que habita cuya propiedad litiga.

Considerando que Ramona Calleja Morrondo ha probado plenamente carecer de bienes, sueldos ó pensiones, y no cuenta con mas recursos que la casa donde habita para su subsistencia.

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre para litigar con el Ayuntamiento de Becerril de Campos á Ramona Calleja Morrondo, y con derecho á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase en el artículo ciento ochenta y uno citado, sin perjuicio de los prescrito en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley. Y por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados, se publicará por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Alonso Escribano.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, por enfermedad del propietario estando celebrando Audiencia pública, hoy diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Doy fé: Ante mí, Gerónimo Abad.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presen-

te que firmo en Palencia á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Gerónimo Abad.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia del procurador D. Elias Sanchez Valiente, en nombre y con poder bastante de José Morrondo de la Calva, vecino de la villa de Becerril de Campos, para litigar contra doña Cipriana Sahagun y Doña Sinforosa Lorenzana, mujer y hermana de D. Arsenio Lorenzana, este difunto, y aquellas vecinas de dicho Becerril, en cuyo incidente se ha seguido y sustanciado con arreglo á derecho y en los estrados del Tribunal, por la rebeldia de la Doña Cipriana y la Doña Sinforosa, mediante no haber comparecido, á pesar de haber sido emplazadas; en el cual se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, el Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto el precedente expediente promovido por el Procurador D. Elias Sanchez, en nombre y con poder bastante de José Morrondo de la Calva, vecino de la villa de Becerril de Campos para litigar contra D.ª Cipriana Sahagun y D.ª Sinforosa Lorenzana, mujer y hermana de D. Arsenio Lorenzana:

Resultando que José Morrondo de la Calva solicitó se le declarara pobre para litigar con la D.ª Cipriana y la D.ª Sinforosa, y conferido traslado á estos no comparecieron, por lo que les fué acusada la rebeldia, y en la de ambas se ha sustanciado este incidente contra el que nada ha espuesto el Señor Promotor Fiscal:

Resultando que recibido el incidente á prueba de tres testigos, aseguran que el Morrondo es jornalero, no ejerce industria alguna, y solo posee una casa en Becerril y cultiva alguna viña en renta, por lo que paga segun certificado de la Administracion económica de la provincia veintiocho pesetas treinta y cinco céntimos, considerándose con la riqueza imponible de ciento treinta y cinco pesetas:

Considerando que las ciento treinta y cinco pesetas que se suponen de utilidad al Morrondo, único medio de subsistencia que se le conoce y su trabajo personal, no constituyen el doble jornal de

un bracero, y por lo tanto que es segun la ley de Enjuiciamiento civil, en su artículo ciento ochenta y dos, número cuarto, pobre en el sentido legal para litigar, y debe gozar de los beneficios que otorga el artículo que le precede:

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre para litigar con D.ª Cipriana Sahagun y D.ª Sinforosa Lorenzana, vecinas de Becerril de Campos, y con derecho á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase en el artículo ciento ochenta y uno citado, sin perjuicio de lo prescrito en los artículos ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley. Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados, se publicará por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido, estando celebrando Audiencia pública hoy veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Doy fé: Ante mí, Gerónimo Abad.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la sentencia que antecede, pongo el presente que firmo en Palencia á dos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Gerónimo Abad.

Don Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: que por disposicion del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido y en providencia de este dia, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento Doña Lucia de la Plaza Esteban, vecina que fué de la villa de Dueñas, la cual falleció el dia catorce del mes último en la misma, para que en el término de treinta dias a contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de él, bajo apercibimiento que de no presentarse á utilizarle en dicho término, les parará el perjuicio que ha lugar, en el expediente de declaracion de herederos abintestato de la misma.

Dado en Palencia á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Gerónimo Abad.

*Juzgado de primera instancia
de Cervera de Pisuerga.*

Don Enrique Arizpe y Yarza, Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente hago saber: que en la causa de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—Número trescientos cincuenta y siete, en la ciudad de Valladolid, á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco: En la causa criminal seguida de oficio en el Juzgado de primera instancia de Cervera, por lesiones causadas á Matilde Arruti, y pendiente por consulta en esta Sala entre el Ministerio fiscal de una parte y de otra como procesada Leandra Varas Silva (a) «la Pastora» natural de los Balbases y vecina de Sanquircce, partido judicial de Villadiego, casada, de treinta y tres años de edad, representada por el Procurador D. Patricio Lopez; en cuya causa ha sido Magistrado Ponente el Señor Don Jesús María Almoína.

Vista.—Aceptando la exposición de hechos con la declaración de probados que comprende la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Cervera en treinta de Agosto último.

Resultando además probado, que la herida de Matilde Arruti fué inferida con instrumento punzante como navaja ú otro análogo, y próximo al anillo inguinal izquierdo, y que estuvo esteriormente curada á los ciento diez y ocho días, habiendo empero quedado una hénria permanente que imposibilita á la lexiionada para el trabajo.

Resultando que el Ministerio fiscal en esta superioridad concluyó pidiendo se condenase á la procesada en seis meses y un día de prision correccional é indemnización y la defensa solicitando la absolucion libre.

Considerando que el hecho justificable origen de esta causa constituye el delito previsto y penado en el artículo cuatrocientos treinta y uno, caso segundo del Código penal por haber quedado impedida la lexiionada, al que corresponde la pena de prision correccional en sus grados medio y máximo.

Considerando: que aparece justificado haber sido autora del precitado delito Leandra Varas Silva «(a) la Pastora» sin ninguna circunstancia eximente ni agravante y que existea en favor de la procesada la atenuante de provocacion grave inmediata verbal y de hecho por parte de la lexiionada y la de haber obrado en vindicacion de una ofensa grave.

Considerando: que ambas circunstancias, son muy calificadas; y que no existiendo ningun agravante, procede imponer la pena inmediatamente inferior á la correspondiente al delito, segun la regla quinta, artículo ochenta y dos del citado código.

Considerando: que á la responsabilidad criminal, es inherente la civil para la indemnización á

la perjudicada, y el pago de las costas procesales.

Vistos los citados artículos cuatrocientos treinta y uno, número segundo, y la regla quinta del ochenta y dos del Código penal y además el nueve, circunstancia cuarta y quinta, el once, trece, diez y ocho, veinte y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y dos, sesenta y cuatro, la escala gradual del sesenta y siete, la tabla del noventa y siete, el ciento veinte y uno y ciento veinticuatro, así como el ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FALLAMOS.—Que revocando la sentencia consultada debemos condenar y condenamos á Leandra Varas Silva (a) la Pastora en cinco meses de arresto mayor, suspension de todo cargo publico y del derecho de sufragio en su caso, durante la condena, en las costas procesales y á que pague por indemnización á la perjudicada Matilde Arruti, la cantidad de quinientas pesetas, sufriendo por insolvencia la responsabilidad personal correspondiente á razon de un día por cada cinco pesetas, sin que haya de exceder de la tercera parte del tiempo señalado para la pena principal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José R. Fernandez.—Juan de Iñeson.—Angel María Vela.—Manuel Fernandez Fastos.—Jesús María Almoína.—Ildefonso San Millan.—Pablo Laicano.

PRONUNCIAMIENTO.—Pronuncióse esta sentencia definitiva por los Sres. Magistrados de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, estándola haciendo pública en Valladolid á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco de que certifico.—Tomás Rodriguez Hernandez.—La cual se notificó en el siguiente día á los representantes de las partes y no habiéndose interpuesto recurso alguno, se declaró firme en providencia de diez y siete del actual y que se ejecute.

Practicadas sin resultado la oportunas diligencias para la comparecencia y remision á disposicion de este Juzgado de la rematada Leandra Varas Silva con el fin de que estinguiese la pena que la ha sido impuesta, he acordado buscarla por requisitoria.

En su consecuencia, ruego y encargo á los Sres. Jueces del Reino, Autoridades, fuerza pública é individuos de policia judicial se sirvan practicar las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de la Leandra Varas Silva (a) la Pastora y caso de habérsela, se ponga á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Cervera á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Enrique Arizpe.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

*Juzgado de primera instancia
de Carrion de los Condes.*

D. Marceliano Gil de Castro, Juez

municipal de esta villa y encargado del de primera instancia por estar disfrutando licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados al óbito de Tomasa Viciosa Plaza, mujer que fue de Bernabé Gallinas y vecina de Cervatos de la Cueva, para que comparezcan á usar de su derecho dentro de veinte días, mostrándose parte en el espediente que se instruye en este Juzgado y escribanía del que refrenda, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Marceliano Gil.—Por su mandado, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

*Juzgado de primera instancia
de Leon.*

Don Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente encargo á todas las autoridades, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de policia judicial, procedan por cuantos medios estén á su disposicion á la busca y captura de los sugetos cuyas señas se expresan al final, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposicion de este juzgado con las seguridades convenientes, toda vez que se les supone autores del robo y asesinato cometido en la noche del veintisiete de Mayo último en la persona de Anselmo Alonso, vecino de esta ciudad, sobre cuyo hecho estoy instruyendo causa criminal.

Dado en Leon á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

Señas de los sugetos.

Uno como de cincuenta años, estatura regular, bien encarado, pelo rubio canoso, barba como de quince días, tambien canosa, pantalon de lana color chocolate, botas negras de goma, chaqueta rojiza de felpilla apelmada, faja negra de lana, chaleco de paño oscuro, camisa blanca súcia, sombrero hon-

go negro, lleva una manta de las llamadas de Búrgos nueva, encarnada y blanca á rayas.

Otro de estatura regular, como de 36 años, moreno, barba negra y como de quince días sin afeitar, muy marcado de viruelas y la nariz muy abultada en su punta, pantalon á rayas oscuras con una franja clara á los costados, chaleco de paño negro, reloj de plata con cadena blanca, chaqueta oscura, sombrero bastante usado, hongo y las alas muy anchas, manta como el compañero, mas pequeña y usada, y botas.

Otro mas delgado, pequeño, de 26 años, poca barba y bastante larga, pantalon bombacho claro, blusa azul, borceguies viejos, sin manta, y se ignora si lleva gorra ó sombrero, al parecer hace de criado de los otros dos que le llaman «Moreno.»

Deben llevar consigo, una potra de cinco años, pelo negro soltando el del invierno que aún conserva en la barriga, de mas de siete cuartas de alzada, paticalzada de las patas traseras y herrada de las manos, con una rozadura reciente de la silla, esta de perilla alta, y en ella dos clavillos dorados y una manta de estambre algo usada y de doble tejido.

Un reloj cilindro de plata, máquina de Miquel labrada, con guardapolvo de metal, pendiente de una cinta negra con un nudo cerca del anillo del reloj.

Un revolver de seis tiros doble sistema de 5 1/2 á 6 pulgadas de largo el cañon.—Ocon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Baños de mar en casa

CON LAS SALES DEL DR. L. BRAGLAND

Los que deseen obtener en su casa, baños de verdadera agua del mar, solo pueden conseguirlo con las del Dr. L. Bragland, que por haberse obtenido de un modo especial y nuevo, son las únicas entre todas las que se venden que reunen sin alteracion todas las sustancias medicinales de la agua del mar. Por eso sus virtudes son tan reconocidas que se las usa hasta en los casos en que las demás no curan: con cada paquete acompañarán las algas correspondientes aunque no son necesarias.

Depósito en Palencia, Farmacia de Don Felipe de Sádaba, Mayor principal, 138. En la misma oficina se hallan de venta toda clase de específicos tanto nacionales como extranjeros.